



PODER JUDICIAL

**ACUERDO N° PCSJ-32-2024**  
**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 02-2024**

**“DESINSTALACIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ELEVADORES DEL EDIFICIO PRINCIPAL DE TEGUCIGALPA, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ELEVADOR DEL CENTRO DE JUSTICIA CIVIL DE TEGUCIGALPA”**

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 07 de octubre de 2024.

**LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Vista la recomendación emitida por la Comisión para el Análisis, Revisión y Evaluación de las ofertas para la Licitación Pública Nacional N° 02-2024 **“Desinstalación, Suministro e Instalación de Elevadores del Edificio Principal de Tegucigalpa, Suministro e Instalación de Elevador del Centro de Justicia Civil de Tegucigalpa”**.

**CONSIDERANDO**

1. El Proyecto “Desinstalación, Suministro e Instalación de Elevadores del Edificio Principal de Tegucigalpa, Suministro e Instalación de Elevador del Centro de Justicia Civil de Tegucigalpa”, se desarrolla en vista que el edificio principal, consta de 5 niveles y el Poder Judicial, es inclusivo en todos los aspectos, es de vital importancia que las personas que tienen dificultad para caminar, puedan tener acceso digno a todos los niveles del edificio. Los elevadores son importantes para facilitar la movilidad de las personas de la tercera edad, personas con discapacidades físicas entre otras, por lo que es de vital importancia tener un acceso decente a través de ascensores para pasajeros.

También es importante tener un elevador para el uso de materiales y equipo, que el personal necesite desplazar a los diferentes niveles, ya que no solo mejora el confort, sino que ayuda a la eficiencia en tiempo de movilidad, evita accidentes que se puedan presentar al soltarse de las personas que lo estén halando a los diferentes niveles, entre otros.

En este diseño se considerarán dos elevadores, debido al alto tránsito de personal que se desplaza en el edificio principal del Poder Judicial, uno será de uso exclusivo para pasajeros y otro que además de pasajeros también transportará carga. Actualmente se cuenta con dos ascensores de pasajeros, pero debido a que ambos se están utilizando tanto para movilización de pasajeros, como para movilizar carga, en ocasiones el suelo de los mismos se daña y se tiene que estar reparando, también por los trocos, se han dañado sensores cuando estos pasan con rapidez, es por eso que se pretende emplear uno específicamente para personas con carga de algún material y/o equipo y el otro exclusivo para pasajeros.

En vista de que en el último año, los elevadores actuales han presentado varias reparaciones, aunque el personal de mantenimiento, este al pendiente, algunas piezas son difíciles de adquirir, puesto que los elevadores actuales tienen más de 26 años, por lo que se reparan algunas piezas, pero estas vuelven a fallar y los ascensores quedan fuera de servicio, en ocasiones se ha tenido que hacer operaciones de rescate cuando quedan personas atrapadas en los elevadores actuales, debido a las fallas que han presentado. Estos equipos los cuales cumplen su vida útil, es necesario hacer un cambio de los mismos, para evitar tanto que se queden personas atrapadas como que se pudiera generar accidentes mayores, sin contar que pasan más tiempo fuera de servicio que funcionando





## PODER JUDICIAL

correctamente, es necesario realizar estos cambios con anticipación, ya que el tiempo para instalar los elevadores requiere un tiempo prolongado en la construcción en fábrica (que dependerá del modelo y marca que oscila entre 8 y 12 semanas), más el tiempo que se requiere en la embarcación (tiempo aproximado de 6 meses más el de desaduanaje), si a esto le agregamos el tiempo que tomaría el desmontaje, resanes de obra civil e instalación de las nuevas unidades, significaría varío tiempo fuera de servicio de las unidades, dificultando así la movilidad de las personas por lo menos 10 meses.

El Centro de Justicia Civil consta de 3 niveles de Oficina y 1 nivel de Azotea, En la actualidad, se trabaja por que la Justicia sea inclusiva para todas las personas, por lo que se tiene la necesidad de que personas con capacidades especiales, personas de la tercera edad, mujeres embarazadas o con bebés en brazos, entre otras, puedan transportarse a las diferentes Salas de Audiencias, Despachos y Oficina sin dificultad.

Actualmente el Edificio Centro de Justicia Civil, no cuenta con un acceso especial para personas con capacidades especiales, lo que dificulta que las mismas tengan dificultad de transportarse a las diferentes oficinas, además de comodidad, con un sistema de transporte vertical se aliviaría el fluido de tráfico de personas por las gradas existentes a los diferentes niveles. Es importante que con el crecimiento de la población y el trabajo que esto implica, se pueda optimizar el tiempo de las personas, los ascensores podrán ayudar a que las personas se movilicen con mayor rapidez de un nivel a otro.

2. Para poder llevar a cabo este proceso, la Constitución de la República de Honduras en su artículo 360 establece que, los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compraventa o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley, motivo por el cual y en cumplimiento de dicho artículo constitucional, se ha llevado a cabo este proceso en apego a la normativa concerniente.
3. Que al tenor del artículo 23 de la Ley de Contratación del Estado, en relación con el artículo 37 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, indica que previo al inicio de un procedimiento de contratación, se debe de contar con los estudios, diseños o especificaciones generales y técnicas, debidamente concluidos y actualizados, en función de las necesidades a satisfacer, así como, con la programación total y las estimaciones presupuestarias: En este sentido, una vez identificada la necesidad a satisfacer y en atención a lo mencionado en los considerandos anteriores, mediante Oficio N° DAPJ-1175-2023, de 01 de diciembre de 2023, la Directora Administrativa, solicitó a la Presidencia del Poder Judicial, autorización para dar inicio al proceso de contratación para la “Desinstalación, Suministro e Instalación de Elevadores del Edificio Principal de Tegucigalpa, Suministro e Instalación de Elevador del Centro de Justicia Civil de Tegucigalpa”.
4. En consecuencia con el numeral anterior, uno de los requisitos esenciales para dar inicio a un proceso de contratación, es contar con los recursos presupuestarios necesarios para llevar a cabo el proyecto, ya que, el artículo 27 de la Ley de Contratación del Estado, en relación con el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, establece la nulidad de los contratos que al suscribirse carezcan de asignación presupuestaria, siendo así que, la resolución del contrato por esa causa hará incurrir a los funcionarios responsables en las sanciones administrativas, civiles o penales que determinen las leyes, debiendo constar en el expediente de contratación la asignación presupuestaria. Llegado a este punto, mediante Memorando PCSJ No. 1071-2023, de 8 de diciembre de 2023, la Presidencia



## PODER JUDICIAL

solicitó disponibilidad presupuestaria a la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento para llevar a cabo dicho proceso.

5. Mediante Oficio DPPF-DCYM-1220-2023, de 13 de diciembre de 2023, la Dirección de Planificación de Presupuesto y Financiamiento, confirmó la Disponibilidad Presupuestaria, para financiar el proyecto, cumpliendo de esta forma lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, en donde menciona que, la decisión inicial debe de indicar expresamente los recursos presupuestarios con los que se atenderán las obligaciones derivadas de la contratación.
6. En virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley de Contratación del Estado; 37 y 39 de su Reglamento, mediante Memorando PCSJ N° 1084-23 y Auto de la Presidencia del Poder Judicial, de fecha 13 de diciembre de 2023, autorizó el inicio del proceso de Licitación Pública Nacional para "Desinstalación, Suministro e Instalación de Elevadores del Edificio Principal de Tegucigalpa, Suministro e Instalación de Elevador del Centro de Justicia Civil de Tegucigalpa", contando con el respectivo informe, presupuesto y especificaciones del mismo.
7. Cumplidos los requisitos previos de contratación, según disponen los artículos 37, 38 párrafo primero; 39, 80 y 82 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, el procedimiento de licitación pública se iniciará con la preparación del pliego de condiciones y concluirá con la adjudicación y formalización del contrato, sin perjuicio de la precalificación de los interesados cuando se trate de contratos de obras pública. Será requerida licitación pública para la contratación de obras públicas o suministros de bienes o servicios cuando su monto estimado esté dentro de las cantidades previstas con este objeto en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, según lo dispuesto al artículo 85 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
8. Una vez cumplido con los requisitos antes mencionados, se procedió a la preparación del pliego de condiciones, y en cumplimiento del artículo 99, último párrafo del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, mediante Oficio N° 240-ULPJ-2023, de fecha 18 de marzo de 2024, la Jefe de la Unidad de Licitaciones solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica, la elaboración y remisión del dictamen legal de revisión de bases correspondiente a la Licitación Pública Nacional N° 02-2024 "Desinstalación, Suministro e Instalación de Elevadores del Edificio Principal de Tegucigalpa, Suministro e Instalación de Elevador del Centro de Justicia Civil de Tegucigalpa".
9. En fecha 22 de marzo de 2024, mediante Oficio N° 81-2024-DAJ-PJ, contentivo del Dictamen Legal de revisión de bases, la Dirección de Asesoría Jurídica del Poder Judicial concluyó que el documento base está en apego a las disposiciones legales vigentes en la materia, mismas que fueron analizadas bajo la normativa Jurídica que rige este tipo de procesos, específicamente las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
10. La Ley de Contratación del Estado, establece en el artículo 52 que el Pliego de Condiciones podrá considerar, además del precio, otros criterios objetivos de evaluación, a tal efecto, considerando la naturaleza de la prestación, podrán incluirse, entre otros, las condiciones de financiamiento, beneficios ambientales, o tratándose de suministros, la compatibilidad de equipos, disponibilidad de repuestos y servicios, asistencia técnica, menor costo de operación, plazo de entrega y los demás que



## PODER JUDICIAL

estuvieren previstos con ese carácter. Si así ocurriere, el Pliego de Condiciones establecerá un sistema de puntos u otro criterio objetivo para evaluar los diferentes factores previstos.

11. Mediante Oficio N° 88-ULPJ-2023, de fecha 6 de febrero de 2024, la Unidad de Licitaciones, solicitó al Departamento de Compras y Suministros del Poder Judicial, informar si el proceso de Licitación Pública Nacional N° 02-2024 “Desinstalación, Suministro e Instalación de Elevadores del Edificio Principal de Tegucigalpa, Suministro e Instalación de Elevador del Centro de Justicia Civil de Tegucigalpa”, se encuentra en el Plan Operativo, Presupuesto y Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) del Poder Judicial para el año fiscal 2024.
12. Mediante Memorando N° 0010-DCYS-2024 de fecha 19 de febrero de 2024, el Departamento de Compras y Suministros del Poder Judicial informa a la Unidad de Licitaciones que el proceso de Licitación Pública Nacional N° 02-2024 “Desinstalación, Suministro e Instalación de Elevadores del Edificio Principal de Tegucigalpa, Suministro e Instalación de Elevador del Centro de Justicia Civil de Tegucigalpa”, sí se encuentra en el PACC 2024 en la línea N. 127 del formato inicial del PACC 2024 V1, con código CUBS 72121103.
13. Acatando lo dispuesto en los artículos 44-A, 44-B y 44-C del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y la Circular N° ONCAE-009-2019 de fecha 15 de marzo de 2019, y Circular STLCC-ONCAE-AL-024-2023 de fecha 3 de noviembre de 2023. Mediante Oficio N° 301-ULPJ-2024, de 15 de abril de 2024, la Unidad de Licitaciones, solicitó al Comprador Público Certificado N° 0100, la “Certificación de Calidad” de la documentación de la presente licitación.
14. Mediante Oficio N° 04-2024-CPC-PJ de 23 de abril de 2024, suscrito por el Comprador Público Certificado N° 0100, contentivo del Visto Bueno B-03-2024, certifica que la documentación se ajusta al marco regulatorio y normativo pertinente a la contratación pública.
15. Una vez concluido, con todo lo anterior, mediante Oficio N° 330-ULPJ-2024 de fecha 23 de abril de 2024, la Unidad de Licitaciones del Poder Judicial solicitó a Presidencia la aprobación del pliego de condiciones.
16. Mediante Memorando PCSJ N° 0395-24 y auto de fecha 23 de abril de 2024, la Presidencia aprobó el documento base del presente proceso licitatorio, en virtud de encontrarse en apego a las disposiciones legales vigentes en la materia.
17. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley de Contratación del Estado y 106 de su Reglamento, en los Diarios de mayor circulación y en el Diario Oficial La Gaceta, en fechas: jueves 02 de mayo de 2024, en el Diario La Prensa; viernes 03 de mayo de 2024, en el Diario La Tribuna y el 02 de mayo de 2024, en el Diario Oficial La Gaceta bajo el N° 36,523.
18. Las Empresas que retiraron el Documento base de licitación fueron: 1) Contratistas Electromecánicos, S. A. de C. V., (CELECTROMECSA); 2) Elevaciones Técnicas, S. A., (ELEVA TEC); 3) Desarrollos Verticales; 4) Distribuidora Platino, S. A. de C. V.; 5) HJJ, S. A.
19. La recepción y apertura de las ofertas de la Licitación Pública Nacional N° 02-2024 “Desinstalación, Suministro e Instalación de Elevadores del Edificio Principal de



## PODER JUDICIAL

Tegucigalpa, Suministro e Instalación de Elevador del Centro de Justicia Civil de Tegucigalpa”, se realizó el 19 de julio del año 2024, siendo las 09:00 a.m., en el Salón de Sesiones de la Dirección Administrativa y la Unidad de Licitaciones del Poder Judicial, participando, en su orden la siguiente Empresa:

N.º	Empresa	Monto Ofertado (Lps.)
1.-	HJJ, S. A.	L.10,778,792.38
2.-	Distribuidora Platino, S. A. de C. V.	L.9,249,957.69
3.-	LZ Construcciones y Asociados, S. de R. L.	L.10,954,336.24

20. Para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, se designó una Comisión de Evaluación integrada por cinco (5) Servidores Judiciales de amplia experiencia y capacidad, la cual formuló la recomendación correspondiente. Esta Comisión tiene la obligación de cumplir su función con apego a la Ley Supra referida, su Reglamento, y al Pliego de Condiciones, con especial diligencia en el cumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en el párrafo segundo, del Artículo 6 de la Ley citada. Lo anterior con fundamento del Artículo 33, párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado en relación Artículo 53 de su Reglamento, es en ese sentido que mediante Memorando PCSJ No. 0689-2024 y Auto de Presidencia de fecha 24 de julio de 2024, fue designada la siguiente comisión integrada por: Abogado **Miguel Cervantes Ramirez**, como Coordinador de la Comisión en representación de la Presidencia; Abogado **Cándido Aguilar-Ramirez**, en representación de la Dirección de Asesoría Jurídica; Abogada **Jessica Lizeth Ponce Kafatty**, en representación de la Unidad de Licitaciones; Ing. **Lirida Patricia Saravia Jimenez**, en representación del Departamento de Obras Físicas; Licenciada **Andrea Lucia Fernandez Echeverría**, de la Dirección Administrativa y la licenciada **Wendy Lorena Flores Amador** del Departamento de Auditoría Interna, en calidad de observador, en calidad de observador; para la revisión y análisis de las ofertas de dicho proceso.

21. Que conforme a lo establecido en el Artículo 136 párrafo tercero literal c) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado: Como resultado de la evaluación, la Comisión Evaluadora presentará a la Presidenta del Poder Judicial, un informe, debidamente fundado, recomendado, en su caso, adjudicando el contrato oferente que, cumpliendo los requisitos establecidos, presente la mejor oferta, de acuerdo, con los criterios previstos en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley y 135 y 139 del Reglamento.

22. En apego y de conformidad a el procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y en su Reglamento, y a el Pliego de Condiciones de este proceso, y a las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal vigentes, así como también a las razones de hecho y de derecho expuestas en este Informe por la Comisión Evaluadora de Ofertas para el proceso de Licitación Pública Nacional N° 02-2024 “Desinstalación, Suministro e Instalación de Elevadores del Edificio Principal de Tegucigalpa, Suministro e Instalación de Elevador del Centro de Justicia Civil de Tegucigalpa”, **RECOMIENDA: A la Honorable Magistrada Presidenta del Poder Judicial de Honduras ADJUDICAR el presente proceso de LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 02-2024 “DESINSTALACIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ELEVADORES DEL EDIFICIO PRINCIPAL DE TEGUCIGALPA, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ELEVADOR DEL CENTRO DE JUSTICIA CIVIL DE TEGUCIGALPA”, a la**



## PODER JUDICIAL

Empresa: HJJ, S. A., quien habiendo cumplido con todos los requerimientos contenidos en el pliego de condiciones, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, se compromete a entregar el suministro por un monto de: DIEZ MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS LEMPIRAS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS, (L.10,778,792.38), cantidad que incluye el 15% de Impuesto Sobre Ventas; para lo cual existe una disponibilidad presupuestaria aprobada por la administración para este proceso de conformidad al Oficio DPPF-DCYM-1220-2023 de fecha 13 de diciembre de 2023, de la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento.

23. Que antes de emitir el respectivo acuerdo, el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado en su artículo 141 establece que se deben de oír todos aquellos dictámenes que se consideren necesarios; en virtud de tal disposición, se procedió mediante Memorando PCSJ N° 892-24, de fecha 17 de septiembre de 2024, a solicitar Dictamen Legal del informe final emitido por la Comisión de Evaluación, Revisión y Análisis de ofertas.
24. Que la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante Oficio N° 290-2024-DAJ-PJ, de fecha 19 de septiembre de 2024, contentivo del Dictamen legal del informe final, dictamina: "...*Adjudicar: el presente* proceso de LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 02-2024 "DESINSTALACIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ELEVADORES DEL EDIFICIO PRINCIPAL DE TEGUCIGALPA, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ELEVADOR DEL CENTRO DE JUSTICIA CIVIL DE TEGUCIGALPA", a la Empresa: HJJ, S. A., quien habiendo cumplido con todos los requerimientos contenidos en el pliego de condiciones, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, se compromete a entregar el suministro por un monto de: DIEZ MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS LEMPIRAS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS, (L.10,778,792.38), cantidad que incluye el 15% de impuesto sobre ventas...".

25. El Artículo 4 párrafo 1, de la Constitución de la República expresa que la forma de Gobierno es Republicana, Democrática y Representativa; se ejerce por tres Poderes; Legislativo, Ejecutivo y Judicial, complementarios e independientes y sin relaciones de subordinación".

26. De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 315 párrafo 1° de la Constitución de la República, la Corte Suprema de Justicia cumple sus funciones constitucionales y legales bajo la Presidencia de uno de sus Magistrados.
27. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 318 de la Constitución de la República el Poder Judicial goza de completa autonomía administrativa y financiera, teniendo una asignación presupuestaria anual no menor del 3% de los ingresos corrientes, de manera que, cuenta con los recursos financieros para llevar a cabo este tipo de proceso de contratación.
28. Conforme al Artículo 15, literal a) Capítulo IV del Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia, la presidente o el presidente de la Corte Suprema de Justicia, tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir la Corte Suprema de Justicia y representar al Poder Judicial en los actos oficiales y públicos; y realizar la función administrativa del Poder Judicial de conformidad con la Constitución de la República y demás Leyes".



## PODER JUDICIAL

29. En consonancia con el numeral antes mencionado, la presidente o el presidente del Poder Judicial tiene competencia para celebrar los contratos de obra pública, esto en relación con el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
30. Las contrataciones que realicen los organismos responsables podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: 1) Licitación Pública; 2) Licitación Privada; 3) Concurso Público; 4) Concurso Privado; y, 5) Contratación Directa, esto con el objetivo de promover la eficiencia y transparencia en las contrataciones que este Poder del Estado lleve a cabo. Lo anterior en relación con el artículo 38 numeral 2 la Ley de Contratación del Estado.
31. Licitación Pública es el procedimiento de selección de contratista de obras públicas o de suministros de bienes o servicios, consistente en la invitación pública a los interesados que cumplan los requisitos previstos en la Ley y en su reglamento, para que, sujetándose a los pliegos de condiciones, presenten sus ofertas por escrito, entre los cuales el órgano responsable decidirá la adjudicación del contrato, de acuerdo con los criterios previstos en la ley. Esto al tenor del artículo 7 inciso n) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
32. La adjudicación de los contratos de obra pública, se hará al licitador que cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el contrato, presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos que en este último caso serán definidos en el Pliego de Condiciones.- Lo anterior se entiende sin perjuicio del margen de preferencia nacional, esto con base en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado en relación al artículo 139 de su Reglamento.
33. En el presente proceso de licitación, las bases establecen claramente en el numeral 10-06 DOCUMENTO LEGAL que la presentación de la garantía de mantenimiento de oferta es un requisito legal, obligatorio y no subsanable. Este tipo de garantía tiene la función de asegurar la seriedad de las ofertas, garantizando que el licitante no retire o modifique su propuesta durante el plazo de validez. Dicha garantía es un requisito esencial para proteger los intereses del Poder Judicial y del proceso licitatorio en su conjunto. En ese sentido, es necesario subrayar que, conforme a lo estipulado en las bases del proceso de Licitación, este requisito no es subsanable. Esto significa que, en caso de no ser cumplido al momento de la presentación de la oferta, la misma debe ser descalificada sin posibilidad de rectificación posterior. Este principio está basado en la necesidad de asegurar la transparencia del proceso. La Empresa Distribuidora Platino, S. A. de C.V., NO CUMPLE con la documentación legal denominada como DOCUMENTO NO SUBSANABLE, (DNS), de la evaluación legal de ofertas, debido a que la misma no presentó su garantía de mantenimiento según lo dispuesto en los pliegos de condiciones de la presente licitación de acuerdo a lo estipulado en la sección II, Datos de la Licitación (DDL), (folio 28 de las bases), la Sección IV Formularios de la Oferta (folio 54 de las bases) y según lo dispuesto en el COMUNICADO ONCAE 012-2022 de fecha 28 de marzo de 2022, por lo tanto la Empresa Distribuidora Platino, S. A. de C. V., queda excluida por adolecer de error en el documento de Garantía de Mantenimiento de Ofertas (no incluyeron completa la Cláusula Obligatoria e indefectible) por tal razón no se tomará en cuenta. Por lo tanto, al ser un requisito que no admite subsanación, procede la descalificación de la oferta por incumplimiento de un requisito legal esencial. Artículo 131, literales h y J de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.



## PODER JUDICIAL

34. El Artículo 136 párrafo tercero, literales b), c) y d), del Reglamento de la ley de Contratación del Estado: Que expresa: “Como resultado de la evaluación, la comisión evaluadora presentara al titular del órgano responsable de la contratación, un informe, debidamente fundado, recomendando, en su caso, cualquiera de las siguientes acciones: a)...; b) Declarar la inadmisibilidad de las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 131, 132 párrafo final, 135, 139 literal c) y 141 de este Reglamento. Siendo este el caso de las empresas: 1) Distribuidora Platino, S. A. de C. V., c) Adjudicar el contrato al oferente que, cumpliendo los requisitos establecidos, presente la mejor oferta, de acuerdo, con los criterios previstos en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley y 135 y 139 del presente Reglamento; d) Determinar a los oferentes que ocupen el segundo y tercer lugar y así sucesivamente, para decidir la adjudicación si el adjudicatario o, en su caso el calificado en los lugares inmediatos siguientes, no aceptaren el contrato. en el caso que nos ocupa, es importante mencionar que, para efectos del artículo precitado, solo una empresa fue la evaluada en todas sus fases.
35. El Artículo 139, literal a) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece que: Concluida la evaluación de las ofertas, la adjudicación se hará al licitador que cumpliendo los requisitos de participación, incluyendo su solvencia económica, financiera y su idoneidad técnica o profesional, presente la oferta de precio más bajo o, cuando el Pliego de Condiciones así lo determine, la que se considere más económica o ventajosa como resultado de la evaluación objetiva del precio y de los demás factores previstos en el Artículo 52 de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
36. Atendiendo el principio de transparencia, la resolución que se emita adjudicando el contrato, deberá ser notificada a los oferentes, dejándose constancia en el expediente, esto al tenor del Artículo 142, del Reglamento de la Ley de Contratación.
37. Que para la formalización de los contratos no requerirá otorgamiento de Escritura Pública, ni uso de papel sellado y timbres y se entenderán perfeccionados a partir de su suscripción, sin perjuicio de la aprobación requerida en los casos previstos en los Artículos 11 y 13 de la presente Ley, esto al tenor de lo establecido en el Artículo 110 de la Ley de Contratación del Estado, en relación con el artículo 144 de su Reglamento.
38. El contrato se suscribirá dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de la adjudicación, si el oferente a quien se le adjudicó el contrato no lo acepta o no lo formaliza por causas que le fueren imputables, dentro del plazo antes señalado, quedará sin valor ni efecto la adjudicación y la administración hará efectiva la garantía de mantenimiento de oferta. Si así ocurriere, el órgano responsable de la contratación podrá adjudicar el Contrato al oferente que resultó en segundo lugar y si esto no fuera posible por cualquier motivo, al oferente que resultó en tercer lugar y así sucesivamente, sin perjuicio de que el procedimiento se declare fracasado cuando las otras ofertas no fueren satisfactorias para la Administración. Lo anterior al tenor de los artículos 58 y 111 de la Ley de Contratación del Estado en relación a los artículos 143 y 145 de su Reglamento. Para los efectos de este artículo la empresa LZ Construcciones y Asociados, S. de R. L., ocupó el segundo lugar, ofertando un monto de Diez Millones Novecientos Cincuenta y Cuatro Mil Trescientos Treinta y Seis Lempiras con Veinticuatro Centavos, (L.10,954,336.24).
39. Una vez formalizado el contrato, el oferente favorecido deberá sustituir en un plazo no mayor a diez (10) días calendario, la garantía de mantenimiento de oferta, por una **Garantía de Cumplimiento de Contrato** equivalente al **quince por ciento (15%)**





## PODER JUDICIAL

del valor del contrato, la cual deberá tener una vigencia de **tres (3) meses** después del plazo previsto para la entrega del suministro. Una vez presentada la garantía de cumplimiento, la Dirección Administrativa debe proceder a la emisión de la orden de inicio. Lo anterior con fundamento en los artículos 100,101 y 102 de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y el Pliego de Condiciones.

40. Además de la garantía estipulada en el considerando anterior, el Oferente deberá rendir a favor del Poder Judicial la siguiente garantía, la cual deberá ser emitidas por una Institución Bancaria o Compañía aseguradora: **a) Garantía de Calidad:** El Oferente favorecido otorgará a favor del Poder Judicial una garantía equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total del contrato, por los vicios o defectos del suministro, esto conforme al artículo 104 de la Ley de Contratación del Estado y 238 de su Reglamento. Esta garantía entrará en vigencia a partir de la fecha del acta de recepción provisional, con una duración de 12 meses después de finalizada el suministro. Mediante esta garantía el Proveedor se compromete a reponer o reparar por su cuenta cualquier defecto y/o fallas ocasionadas por deficiencia en materiales, mano de obra, equipamiento, vicios ocultos y por cualesquier otros aspectos que fueran imputables a él mismo. Asimismo, se compromete a subsanar los daños y perjuicios ocasionados al Poder Judicial o a terceros que se deriven de las causas antes indicadas, excepto los ocasionados por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.
41. El órgano encargado de velar por la correcta ejecución del contrato será responsable de que las garantías se constituyan oportunamente por el Contratista, y que cumplan los fines para los que fueron expedidas. En consecuencia, si hubiese reclamos pendientes estando próximo a expirar cualquier garantía que responda por obligaciones del Contratista, la autoridad competente notificará este hecho a la empresa afianzadora o garante, quedando desde ese momento la garantía afecta al resultado de los reclamos.
42. Según lo establecido en el Artículo 104 de las Disposiciones Generales de Ingresos Egresos de la Republica de Honduras 2024, el monto de los contratos que el Estado suscriba incluye el pago de los impuestos correspondientes, salvo exoneración expresamente determinada por una Ley Nacional o Convenio Internacional.
43. El proceso de Licitación Pública Nacional N° 02-2024 "Desinstalación, Suministro e Instalación de Elevadores del Edificio Principal de Tegucigalpa, Suministro e Instalación de Elevador del Centro de Justicia Civil de Tegucigalpa", se ha llevado a cabo bajo un riguroso proceso de revisión, análisis y evaluación por parte de la Comisión de Evaluación de ofertas; en apego estricto a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, así como el pliego de condiciones contenido en el documento base; por lo que en atención a la recomendación hecha por la comisión de evaluación y los dictámenes legales favorables, se ha tomado en consideración que las ofertas presentada por la HJJ, S. A., es las más económica, ventajosas y convenientes a los intereses del del Poder Judicial.

### POR TANTO:


En atención a las consideraciones que anteceden y en uso de las facultades que le confieren los artículos 315 párrafo 1° de la Constitución de la República; 3 transitorio del Decreto Legislativo N° 282-2010, ratificado mediante el Decreto Legislativo N° 5-2011; y, 15 literal a) del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia, artículo 14 de la Ley de Contratación del Estado, la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia:



PODER JUDICIAL

**ACUERDA:**

*Adjudicar el presente proceso de LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 02-2024 “DESINSTALACIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ELEVADORES DEL EDIFICIO PRINCIPAL DE TEGUCIGALPA, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ELEVADOR DEL CENTRO DE JUSTICIA CIVIL DE TEGUCIGALPA”, a la Empresa: HJJ, S. A., quien habiendo cumplido con todos los requerimientos contenidos en el pliego de condiciones, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, se compromete a entregar el suministro por un monto de: DIEZ MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS LEMPIRAS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS, (L.10,778,792.38), cantidad que incluye el 15% de impuesto sobre ventas.-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.*

  
REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO  
PRESIDENTA



  
IRIS BERNARDA CASTAÑANOS ALVARADO  
SECRETARÍA GENERAL



PODER JUDICIAL

Honduras